

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán  
22 de mayo del año 2006

### **DETEREL 00422/2006**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una Pensión del Estado a favor de la Sra. Ana Lidia Molina De Pérez.

Ref. : Oficio No.001611 de fecha 30 de marzo del año 2006  
(**No. Exp. 01497-2006-PLO-SE**).

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido del Proyecto de Ley

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una pensión del Estado a favor de la Sra. Ana Lidia Molina De Pérez, por la suma de RD\$3,500.00 (Tres Mil Quinientos Pesos Con 00/100).

**SEGUNDO** Dicho proyecto fue sometido por el Senador Bernardo Alemán Rodríguez, representante de la Provincia Montecristi, en fecha 30 de Marzo del 2006.

**TERCERO:** La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una pensión del Estado.

### Facultad Legislativa Congresual

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

*“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.*

Así mismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

*“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”*

### **Impacto de la Vigencia de la Ley**

La pensión que mensualmente percibirá la Sra. Ana Lidia Molina De Pérez le asiste y contribuye para poder tener un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

### **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

### **Aspectos Legales**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

#### **2. Análisis Legal**

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el proyecto de Ley no contraviene el mismo, sin embargo debemos señalar que, dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República, Por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA”.

## Aspecto Técnico Legislativo

Después de analizar el proyecto de Ley en lo técnico legislativo y lingüístico, hemos observamos lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”**, para que se lea como sigue:

***“Ley Que Concede Una Pensión Del Estado A Favor De La Sra. Ana Lidia Molina De Pérez”***

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**, por lo que sugerimos que los mismos sean enumerados de la manera siguiente:

***“CONSIDERANDO PRIMERO...  
CONSIDERANDO SEGUNDO...”***

3. Que los Considerandos contienen los antecedentes del contenido, así como explican las razones que le permitieron detectar la necesidad de la norma, en tal sentido debemos señalar que hemos observado lo siguiente:

Que el Considerando Primero y Segundo expresan las causas por las cuales le debe ser otorgada una pensión a la señora Ana Lidia Molina, en tal sentido atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en el punto número 4.1.1.3 acerca de los Considerandos ***“que son las motivaciones que tiene el legislador para justificar el texto que propone”*** y tomando en cuenta que aunque los considerandos no son disposiciones normativas, pero forman parte del texto legal, en tal virtud tomando como base lo antes dicho, recomendamos una redacción en donde se modifiquen los considerando ***Primero*** y ***Segundo*** para explicar de una manera más llana y clara las razones que sustenta el otorgar dicha pensión y se lea de la siguiente manera:

***“Considerando Primero: Que la señora Ana Lidia Molina de Pérez, laboro en la administración publica durante 30 años desempeñándose siempre con honestidad, dedicación y eficiencia”.***

***“Considerando Segundo: Que la referida señora, en los actuales momentos se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud, razón que le imposibilita realizar actividades productivas”.***

En ese mismo orden el ***Considerando Tercero*** reza de la siguiente manera ***“Que es obligación del Estado dominicano ir en auxilio de aquellos que a lo largo de su vida le han prestado sus servicios a instituciones estatales, pero que por razones de edad, y otras causas no pueden producir lo necesario para el sustento de sus necesidades.”***, en ese sentido sugerimos eliminar la palabra **a lo largo**

de ya que la misma es utilizada para determinar medidas de longitud y en los términos que nos referimos esta palabra resulta inaplicable para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

***“Considerando Tercero: Que es obligación del Estado dominicano ir en auxilio de aquellos que en su vida le han prestado sus servicios a instituciones estatales, pero que por razones de edad, y otras causas no pueden producir lo necesario para el sustento de sus necesidades.”***

4. Los artículos no están numerados de la manera que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal a) que reza: ***“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda. El texto.....”***, en tal sentido recomendamos sustituir ***“Artículo Primero”*** por ***“Art. 1.”***, por lo tanto, los demás artículos del proyecto cambiarán su numeración sucesivamente.

5. Así mismo, el artículo 2 del proyecto de Ley dice: ***“Dicha pensión...”***, en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en el punto No. 5 sobre la redacción, que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, proponemos modificar la palabra ***“Dicha”*** por ***“Esta”***, a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, a fin de obtenerla fácil comprensión del texto.

6. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación del artículo 3 en una redacción alterna que diga así:

***“Art.3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”***

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos indicados

Atentamente,

**Wenel D. Feliz. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

**Ley Que Concede Una Pensión Del Estado A Favor De La**  
**Sra. Ana Lidia Molina De Pérez**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la señora Ana Lidia Molina de Pérez, laboro en la administración pública durante 30 años desempeñándose siempre con honestidad, dedicación y eficiencia.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la referida señora, en los actuales momentos se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud, razón que le imposibilita realizar actividades productivas.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es obligación del Estado dominicano ir en auxilio de aquellos que en su vida le han prestado sus servicios a instituciones estatales, pero que por razones de edad, y otras causas no pueden producir lo necesario para el sustento de sus necesidades.

**VISTA:** La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.

**VISTO:** El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**ART. 1.-** Se conceden una pensión del estado a favor de la señora Ana Lidia Molina Pérez, por la suma de Tres Mil Quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,500.00)

**ART.2.-** Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

**ART.3.-** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA...**

**MOCIÓN PRESENTADA POR**